

I. DATOS DEL PROCESO

DESPACHO	JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
REFERENCIA:	VERBAL
RADICADO:	190013103001- 2025-00119 –00
DEMANDANTES:	HAMILTON MARTÍNEZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADOS:	GABRIEL REINERO BENAVIDES PRADO Y OTROS

II. CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como PROBABLE, dado que existen elementos probatorios que permiten inferir la responsabilidad del señor JOSÉ MARÍA APOLINAR URBANO MORÁN. Se destaca como fundamento de la calificación el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) aportado por la parte demandante, en el cual se codificó la hipótesis #104 correspondiente a “*Adelantar invadiendo carril de sentido contrario*” para el vehículo No. 1, de placas SEY300 que era conducido por el mencionado señor y cuyo propietario es el también demandado GABRIEL REINERIO BENAVIDES PRADO.

Si bien se alegó que, para el momento de los hechos, empleados del INVIAS, informalmente conocidos como “paleteros”, se encontraban regulando el tráfico y **autorizando el paso por el carril izquierdo** a los vehículos de carga pesada, debido a obras de mantenimiento en el carril derecho, siendo éste el único motivo por el cual el señor JOSÉ MARÍA APOLINAR URBANO MORÁN transitaba por ese carril en el momento del accidente; e invocando los eximentes de responsabilidad consistentes en:

- i) **El hecho exclusivo de la víctima**, el demandante desatendió la señalización existente en la vía, invadiendo un tramo restringido.
- ii) **El hecho de un tercero**, derivado de una presunta falla en el cumplimiento de las funciones de regulación vial por parte del personal del INVIAS.

Lo cierto es que en esta etapa procesal **no obra prueba alguna que acredite dichas circunstancias**, por lo que los eximentes alegados no resultan demostrados.

Se formuló llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud de la Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-

Semipesados No. 1901122002067, la cual presta cobertura temporal al contar con una vigencia comprendida entre el 19 de mayo de 2022 al 18 de mayo de 2023 (hechos del 09 de marzo de 2023). Dicha póliza también presta cobertura material, por cuanto ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pretende atribuir al asegurado y conductor del vehículo asegurado.

III. LIQUIDACIÓN OBJETIVA:

La liquidación objetiva se estima en el valor de \$2.320.000 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

LUCRO CESANTE: \$11.666.666

La parte demandante aportó certificación de ingresos expedida por el señor Leonardo Fabio Toro contador público con T.P 201818-T, en la cual se indica que el señor HAMILTON MARTINEZ CRUZ, para la fecha de los hechos tenía unos ingresos mensuales de \$2.500.000. Motivo por el cual, será este monto el que se tendrá en cuenta para la liquidación.

Ahora, aunque no obra en el expediente digital incapacidad emitida por Entidad Prestadora de Salud (EPS), lo cierto es que se aporta una incapacidad médico legal de 140 días, motivo por el cual, se hará el cálculo con dicho tiempo, por cuanto es probable que el Juez la tenga en cuenta para el cálculo en el evento de que acoja las pretensiones de la demandante. Motivo por el cual, se realiza el siguiente cálculo:

$$\$2.500.000 / 30 = \$83.333 = \$11.666.666$$

I. DAÑO EMERGENTE: \$1.203.000

- Peritaje de condiciones Técnico-mecánicas a vehículo tipo motocicleta de placas JSK-926, por el valor total de \$220.000 lo cual se prueba con la factura de venta No. 222 obrante en el expediente.

- Pago de honorarios por pago de liberación de vehículo automotor de placas JSK92G: \$0 no se reconoce suma alguna por cuanto el único documento tendiente a demostrar el pago objeto de asunto, es una carta expedida por el abogado, en la cual certifica que le fue pagado el total de \$500.000 por este concepto. Sin embargo, no se aportó factura alguna, estado de cuenta, recibo de pago, ni ningún documento que permita acreditar que dicho rubro fue efectivamente sufragado.
- Pago de repuestos y mano de obra del vehículo automotor tipo motocicleta de placas JSK92G por el valor de \$768.000, pago el cual se encuentra acreditado con la factura No. BRFE1137 obrante en el expediente.
- La suma de \$215.000 por concepto gastos de reparación del vehículo tipo motocicleta consistentes en *“GUIA AIRE IZQ XTZ 150 BBL1 yamaha 1 BBLF61110000 - MANUBRIO BBL Yamaha 1 2SBF62800100 - ESPEJO IZQ XTZ150 Yamaha 1 MOEI - MANO DE OBRA EIMER ILES”*, lo cual se encuentra acreditado con la Factura No. BRFE1199 obrante en el expediente.

II. PERJUICIOS MORALES:

HAMILTON MARTINEZ CRUZ: \$30.000.000

JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ: \$20.000.000

MELANY MARTINEZ LEDEZMA: \$20.000.000

Se tienen en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior del Distrito Judicial y de los Juzgados Locales, que han reconocido como daño moral para casos de gravedad similar al que nos ocupa. Para ilustrar de forma puntal la manera en que la Corte Suprema de Justicia ha cuantificado este perjuicio, es preciso señalar que en sentencia SC780-2020, del 10 de marzo del 2020, la Sala de decisión Civil reconoció por concepto de daño moral el monto de \$30.000.000 a la víctima directa y para su hijo en veinte millones de pesos (\$20.000.000), a causa de por las lesiones de mediana gravedad padecidas por su madre, quien sufrió un «trauma craneano y fractura frontal».

III. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:

Se debe tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior del Distrito Judicial y de los Juzgados Locales, que han reconocido como daño moral para casos de gravedad similar al que nos ocupa. Para ilustrar de forma puntal la sentencia SC5885-2016 del 06 de mayo de 2016 en la que se le reconoce la suma de \$20.000.000 como Tasación del daño a la vida de relación para la víctima directa (menor de edad), por la perturbación psíquica, deformidad física permanente y pérdida de su capacidad laboral en un 20.65%. Ahora, si bien el señor Martínez cuenta con lesiones de un poco menor gravedad correspondientes a *“FRACTURA FRAGMENTARIA DE FEMUR IZQUIERDO MAS OSTEOSINTESIS DE FRACTURA DE 3ER DEDO MANO IZQUIERDA MAS CONFECCION DE COLGAJO Y CURETAJE OSEO”*, lo cierto es que teniendo en cuenta que la sentencia mentada data del año 2016, y teniendo en cuenta el factor depreciación del dinero en el tiempo, se tendrán en cuenta los mismos valores:

- HAMILTON MARTINEZ CRUZ: \$20.000.000
- JENIFER VANESA LEDEZMA DIAZ: \$20.000.000
- MELANY MARTINEZ LEDEZMA: \$20.000.000

IV. **PERJUICIOS ESTETICOS:** No se reconoce suma alguna por cuanto estos ya se encuentran resarcidos en el evento que se condene al pago de perjuicios morales. Y si lo que pretenden los demandantes, es que les sean resarcidas las presuntas y futuras limitaciones derivadas del accidente, estos se encontrarían inmersos dentro del daño a la vida en relación.

TOTAL: 142.869.666

V. **ANÁLISIS PÓLIZA:**

Se advierte que se realizó llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud de la Póliza de Automóviles Colectiva Pesados-Semipesados No. 1901122002067, la cual prestaba cobertura temporal para la fecha de los hechos (09 de marzo de 2023), al contar con una vigencia comprendida entre el 19 de mayo de 2022 al 18 de mayo de 2023. Dicha póliza también presta cobertura material, por cuanto ampara la Responsabilidad Civil

Extracontractual que se pretende atribuir al asegurado y conductor del vehículo asegurado.

El valor asegurado de la póliza No. 1901122002067 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual asciende a la totalidad de 2.000.000.000,00 con un deducible de 2 SMMLV. En ese sentido, el valor que en una eventual condena tendría que asumir el asegurado corresponde a \$2.320.000 correspondientes a 2 SMMLV para la fecha de los hechos.

TOTAL LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$2.320.000